



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (01) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00165 00
Medio de control:	Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos
Accionante:	Katerine Medina David
Accionado:	Secretaría de Movilidad del municipio de Apartadó
Asunto:	Declara falta de competencia territorial- Ordena remitir a los Juzgados Administrativos del Circuito de Turbo.

Procede el despacho a emitir pronunciamiento respecto de la demanda de Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, instaurada directamente por la señora **KATERINE MEDINA DAVID**, en contra de **LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ** a través de la cual se pretende, entre otras, que la entidad demandada dé cumplimiento al artículo 159 del Código Nacional del Tránsito y el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Una vez estudiado el proceso se advirtió que el despacho carece de competencia territorial, como pasa a exponerse:

I. CONSIDERACIONES

El artículo 155 de la Ley 1437 de 2011 establece los asuntos que serán de conocimiento de los jueces administrativos en primera instancia, así:

“Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas”. (Resaltos del juzgado)

En cuanto a la competencia por razón de territorio, la Ley 393 de 1997, en su artículo 3º estableció lo siguiente:

“ARTICULO 3º. COMPETENCIA. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.

(...)”

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00165 00
Medio de control:	Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos
Accionante:	Katerine Medina David
Accionado:	Secretaría de Movilidad del municipio de Apartadó
Asunto:	Declara falta de competencia territorial- Ordena remitir a los Juzgados Administrativos del Circuito de Turbo.

Según se desprende del escrito de demanda, el domicilio de la accionante Katerine Medina David, se encuentra establecido en el municipio de Apartadó en la calle 97 # 93-89 barrio Pueblo Nuevo¹.

En ese sentido, se debe estar a lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA21-11771 del 25 de marzo del 2021** “*Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA20-11653 que creó unos circuitos judiciales administrativos en el territorio nacional y ajustó el mapa judicial de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo*”, en el cual se estableció, lo siguiente:

“ARTICULO 1. Modificación del mapa del Distrito Judicial Administrativo de Antioquia. Modificar el numeral 1º del artículo 2º del Acuerdo PCSJA20-11653 del 28 de octubre de 2020, el cual quedará así:

“1. DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA:

1.1. **Circuito Judicial Administrativo de Turbo**, con cabecera en el municipio de Turbo y con comprensión territorial sobre los siguientes municipios:

- Apartadó
(...)”

Así las cosas, es claro que la competencia territorial para conocer de la presente demanda de Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, se encuentra en cabeza de los Juzgados Administrativos del Circuito de Turbo, Antioquia.

En consecuencia, se declarará la falta de competencia territorial para conocer la demanda presentada por la señora **KATERINE MEDINA DAVID**, en contra de **LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ** a través del medio de control de Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, y en virtud a lo establecido en el artículo 168 del CPACA², se ordenará remitir el expediente al competente, esto es, a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE TURBO**.

En atención a lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia territorial para tramitar el presente asunto, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ESTIMAR que el competente para conocer del presente asunto son los **Juzgados Administrativos del Circuito de Turbo**.

¹ Expediente digital: archivo 03AcciónCumplimiento – Folio 7.

² Artículo 168. Falta de jurisdicción o de competencia. En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00165 00
Medio de control:	Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos
Accionante:	Katerine Medina David
Accionado:	Secretaría de Movilidad del municipio de Apartadó
Asunto:	Declara falta de competencia territorial- Ordena remitir a los Juzgados Administrativos del Circuito de Turbo.

TERCERO: Una vez en firme el presente auto, **REMITIR** por secretaría el expediente a la Oficina de Reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito de Turbo, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.
Medellín, 02 DE JUNIO 2021 fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria